ticuatro.— ADOLFO FRAPPIER, Presidente del Ayuntamiento.— CONRADO SANCHEZ, Secretario del Ayuntamiento".

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Julio del año mil novecientos treinticuatro; años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
L. E. Henríquez Castillo.
E. Brache Viñas.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

Autorización al Poder Ejecutivo para tomar medidas para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos, y para efectuar las erogaciones necesarias con ese fin.— G. O. No. 4708 del 11 de Agosto de 1934.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,

NUMERO 737.

CONSIDERANDO: que es necesario para el bienestar del pueblo dominicano y de la República Dominicana, que la deuda extrangera sea reajustada de manera permanente en términos menos onerosos que los contenidos en los actuales contratos de bonos entre el Gobierno y los tenedores de esos bonos;

CONSIDERANDO: que es deber del Congreso Nacional propender por medio de la más decidida y eficaz cooperación a la

realización de todo desenvolvimiento de la vida del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda tomar todas las medidas que a su juicio sean necesarias para asegurar un arreglo de los actuales contratos de bonos de la deuda extrangera con el fin de obtener una extensión de tiempo para la redención de dichos bonos o para refundir la deuda extrangera de la República sobre una base de largo término y para realizar igualmente cuantas gestiones puedan conducir a ese resultado.

Art. 2.— Se autoriza, además, al Poder Ejecutivo para que en relación con la ejecución de este plan, efectúe las erogaciones que fueren necesarias con cargo a cualquier fondo nacional general o especial.

Dada en el Salón de Sesiones del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinticuatro, años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios,
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91° de la Independencia y 71° de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
L. E. Henríquez Castillo.
Miguel A. Feliú.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Julián A. Barinas hijo,
Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Estado de Hacienda.